



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**N° 138-2025-MDSA/GM/OGA**

San Antonio, 13 de mayo del 2025

### **VISTO:**

El Informe Legal N° 396-2025-MDSA/GM/OGAJ, Informe N° 2758-2025-MDSA/GM/OGA/OA, Informe N° 245-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI/RO-SSQL, Informe N° 2040-2025-MDSA/OA/OGA/GM, Memorando N° 793-2025-MDSA/GM/OGA, Carta Notarial N° 994-2025, Informe N° 152-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI/RO-SSQL;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del gobierno local, tiene autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala: "(...) Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2024-A/MDSA, de fecha 19 de marzo 2024, resuelve en su artículo segundo desconcentrar y delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Oficina General de Administración, señalado en el numeral 20) Resolver los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 066-2024-OEC/MDSA-1, cuyo objeto de contratación es la adquisición de DIESEL B5 S50 para la obra "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN ACTIVA Y PASIVA EN EL PARQUE DEL NIÑO Y DE LA FAMILIA DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO-DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA". Con fecha 02 de diciembre del 2024, la Municipalidad Distrital de San Antonio a través de la Oficina de Abastecimiento procede a notificar la Orden de Compra N° 4369-2024 a favor de ISELA ROSA GUZMAN LLERENA, por el monto de S/ 132,000.00 soles, con un plazo de entrega de Ciento Treinta y Cinco (135) días calendario, de acuerdo a cronograma de entrega, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra.

Que, mediante Carta Notarial N° 094-2025 de fecha 06 de marzo del 2025, se requirió al contratista que en el plazo de dos (02) días calendario cumpla con sus obligaciones contractuales de entregar los bienes correspondientes a la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima entrega, las mismas que vencieron su plazo de ejecución contractual, bajo apercibimiento de resolver parcialmente el contrato.

Que, mediante Informe N° 2040-2025-MDSA-OA/OGA/GM, de fecha 31 de marzo del 2025, la Abg. Elva Melina Zúñiga Vizcarra jefa de la Oficina de Abastecimientos, pone de conocimiento el diligenciamiento notarial para acciones correspondientes, a fin de que previa evaluación la residencia de obra e inspector de obra soliciten la RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora.

Que, mediante proveído N° 1041-2025-SGI, de fecha 04 de abril del 2025, la Sub Gerencia de Infraestructura, corre traslado del Informe N° 245-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI/RO-SSQL, emitido por la Arq. Shirley Sandra Quispe Luque con V° B° del inspector de obra, en calidad de área usuaria, sobre resolución parcial de contrato por acumulación máxima de penalidad por mora, por parte del contratista ISELA ROSA GUZMAN LLERENA, en el que concluye: "(...). Sumando los montos acumulados de las penalidades y evidenciando que estos han superado el 10% del monto del contrato, se solicita la resolución parcial de contrato por acumulación máxima de penalidad por mora, (...)".

Que, mediante Informe N° 2758-2025-MDSA-GM/OGA/OA, de fecha 29 de abril de 2025, la Abg. Elva Melina Zúñiga Vizcarra jefa de la Oficina de Abastecimiento remite a la Oficina General de Administración, para opinión legal sobre resolución parcial de contrato, en el que concluye: "(...), la presente oficina, conforme a la evaluación de los actuados es de la opinión que se cumple con la causal de acumulación



del monto máximo de penalidad por mora para efectuar la resolución parcial contractual, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 1 del artículo 164 (...) establece la Resolución Parcial de la orden de compra N° 4369-2024 (...), el mismo que se dará bajo el siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO EJECUTADO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA	MONTO A RESOLVER
ADQUISICION DE DIESEL B5 S50	S/ 20,625.00	S/ 111,375.00

(...)"

Que, en merito al Informe Legal N° 396-2025-MDSA/GM/OGAJ, de fecha 05 de mayo del 2025, la Abg. Leonilde Ceferina Coahila Gámez, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye: "Que, ante las consideraciones expuestas y conforme al principio de legalidad, como a la normatividad vigente, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que: "Corresponde la RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO perfeccionado con orden de compra N° 4369-2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 066-2024-OEC/MDSA-1, cuyo objeto es la adquisición de DIESEL B5 S50 para la obra "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN ACTIVA Y PASIVA EN EL PARQUE DEL NIÑO Y DE LA FAMILIA DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO-DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", a favor de ISELA ROSA GUZMAN LLERENA con RUC 10046278254, quedando resuelta a partir del tercer entregable hasta la onceava entrega por la cantidad total de 6,750 galones de Diesel B5 S-50, por el monto de S/ 111,375.00 (Ciento Once Mil Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 soles) por haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 164.1 inciso b), artículo 165 numeral 165.2 literal a) y 165.4 (...)"

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 aprobado por Decreto supremo N° 82-2019-EF que en el Artículo 2° sobre los principios que rigen en las contrataciones dispone "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación; f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"

Que, la figura de resolución del contrato, ha sido contemplada en el Art. 36° del TUO de la ley de contrataciones del Estado, señala en su numeral 36.2) Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, en concordancia con ello, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece respecto Causales de resolución según el Artículo 164° numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Asimismo, se establece el Procedimiento de resolución de contrato según lo establecido en el artículo 165° numeral 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la

resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. 165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. (...)

Que, de la normativa citada, se desprende que la normativa de contratación pública regula sobre la resolución del contrato, la misma que procede por las causales establecidas en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Por, consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general; Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Resolución de Alcaldía N°074-2024-A/MDSA; y con las visaciones correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER PARCIALMENTE** el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 4369-2024, cuyo objeto es la adquisición de DIESEL B5 S50 para la obra "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN ACTIVA Y PASIVA EN EL PARQUE DEL NIÑO Y DE LA FAMILIA DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO-DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con el contratista ISELA ROSA GUZMAN LLERENA, por el monto ascendente a S/ 111,375.00 (Ciento Once Mil Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 164°, inciso 164.1, literal b) y 165° inciso 165.2 literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento para que registre en la plataforma del SEACE la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución vía carta notarial a la Contratista ISELA ROSA GUZMAN LLERENA, conforme a las formalidades de la ley, precisándose que una vez notificada la presente resolución el contrato quedara resuelto de pleno derecho.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

CPC. JESUS G. SOSA FLORES  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c.  
Oficina General de Asesoría Jurídica (01)  
Oficina de abastecimiento (01)  
Gerencia de Desarrollo territorial e infraestructura (1)  
Oficina de tecnología de la información (01)  
Archivo (01)